Entre los suscritos, **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.112, en su calidad de Director Nacional I de la Dirección de Asuntos Jurídicos, nombrado mediante Resolución No. 358 del 9 de mayo de 2022 y posesionado mediante Acta No. 189 del 10 de mayo de 2022 facultado para celebrar contratos y convenios de acuerdo con la Resolución 1097 de 2023 modificada por la Resolución 080 de 2024, quién actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, con NIT 901.140.004-8 y quien en adelante se denominará **LA JEP**, y, por la otra **GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.002.721.697, y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES

Que, mediante Documento Justificativo de la Contratación, la Dirección de Asuntos Jurídicos, soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir el presente contrato.

Que el Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la JEP como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Que el Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que *"estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía, administrativa, presupuestal y técnica"* y, adicionalmente, en su artículo 7° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad. Facultad reglamentada por el Decreto 2107 de 2017 que dispuso que *"el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección"*.

Que, a su vez, el Acuerdo ASP No. 001 de 2020, Reglamento General de la JEP, en su Capítulo 14, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene como funciones y atribuciones, las señaladas en la Constitución, la Ley Estatutaria de la JEP, la Ley de Procedimiento de la JEP, la Ley 1820 de 2016, y las demás que establezca la Ley y el reglamento.

Que la Ley 1957 de 2019, *"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz."*, consagró: *"**ARTÍCULO 118. RÉGIMEN CONTRACTUAL.** La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función*

administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo No. 017 del 1 de julio de 2022 del Órgano de Gobierno de la JEP.

Que de conformidad con el numeral 2.3.4.2 literal xiii del Manual de Contratación de la JEP podrá contratar la prestación de servicios con personas naturales y/o personas jurídicas.

Que se expidió certificación de insuficiencia o inexistencia de personal, por parte de la Subdirección de Talento Humano, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato.

Que analizadas la idoneidad y experiencia de **LA CONTRATISTA** y conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación, se determinó que cuenta con la idoneidad requerida para ejecutar el objeto del contrato.

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente contrato de prestación de servicios regido por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *Prestar servicios profesionales para el apoyo y acompañamiento a la gestión judicial de la sección de ausencia de reconocimiento verdad y responsabilidad*

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

ESPECIFICAS:

1. Apoyar y acompañar a la Sección con Ausencia de Reconocimiento, de Verdad y de Responsabilidad (SAR), en el seguimiento a las órdenes impartidas en las distintas medidas cautelares.
2. Apoyar en el análisis de la información recibida en los diferentes trámites cautelares a fin de que sirvan como fundamento para la adopción de decisiones de fondo.
3. Apoyar en la elaboración de respuestas a requerimientos internos y externos; proyección de Autos de trámite; elaboración del informe del despacho.
4. Apoyar en la consolidación y análisis de información de los casos adversariales.
5. Apoyar el control de términos de los casos adversariales.
6. Apoyar en la transliteración de audiencias efectuadas en el marco de los trámites adversariales.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

7. Apoyar en la búsqueda de jurisprudencia requerida en la fundamentación de las decisiones a adoptar en el despacho.
8. Elaborar las actas de reuniones o mesas técnicas presididas por el despacho.
9. Apoyar las acciones de coordinación administrativa que se generen para la materialización de las entregas dignas de cuerpos recuperados/exhumados en las áreas de interés forense.

GENERALES:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.
4. Entregar a la JEP, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos *(físicos y electrónicos)* a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación.
5. Colaborar en el suministro de información y elaborar respuestas a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
6. No utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la JEP.
7. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la JEP, según la normatividad vigente.
8. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.
9. Mantener actualizada la información correspondiente a la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.
10. Realizar los pagos al SISS *(salud, pensión y riesgos laborales, o parafiscales)*, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
11. Para efectos del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral reportar las novedades al supervisor del contrato, si durante la ejecución de este se produce alguna modificación a esta información.
12. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones pactadas, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo las condiciones establecidas en el mismo.
13. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor del contrato.
14. Acatar los requerimientos que durante el desarrollo del contrato le imparta la JEP, a través del supervisor del contrato y relacionadas con el objeto contractual.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

15. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
16. Utilizar los mecanismos que sean necesarios para poder garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los documentos electrónicos, cuando a ello hubiere lugar.
17. Presentar los informes, y demás documentos requeridos para el pago, el primer día siguiente al corte correspondiente.
18. Registrarse, o mantenerse registrado en el SECOP II, y cargar en el expediente electrónico del contrato los soportes de ejecución de sus obligaciones contractuales.
19. Dar cumplimiento a cabalidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión de la Entidad (Cuando aplique)[1].
20. Comparecer al balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA JEP

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por **LA CONTRATISTA**.
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATISTA**, siempre y cuando no sea obligación de éste.
5. Dar autorización para el ingreso a las instalaciones de **LA JEP** de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal de **LA CONTRATISTA** que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello.
6. Asumir y pagar el valor de la cotización a la ARL, cuando la afiliación de **LA CONTRATISTA** sea por riesgo V.
7. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que **LA CONTRATISTA** deba desplazarse en ejercicio de sus obligaciones dentro del territorio nacional o internacional, se le reconocerán los gastos de desplazamiento y gastos de viaje, en los términos de la Resolución No. 908 de 2023, o acto que lo modifique o sustituya que se encuentre vigente.

CLÁUSULA CUARTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

LA CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá entre **LA CONTRATISTA** y **LA JEP** relación laboral alguna.

[1] La presente obligación aplica para los contratistas que sean designados por parte del ordenador del gasto como apoyo a la supervisión y/o cuyo objeto contractual se relacione con el seguimiento a la ejecución de contratos.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2024**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El término de inicio de ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio previa afiliación a la administradora de riesgos laborales (ARL).

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato será hasta por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($37.654.169),** por concepto de honorarios e impuestos a que haya lugar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución de este, salvo lo establecido en el parágrafo de la cláusula tercera del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El contrato se encuentra respaldado con el CDP Nro. 111624 del 04 de abril de 2024, expedido por la Subdirección Financiera.

PARÁGRAFO: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. El pago de las sumas de dinero de que tratan las cláusulas sexta y octava del presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de ellas se hagan.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:

A. Un primer pago por la suma de hasta **CUATRO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($4.005.750)** o a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados en el mes de mayo de 2024, a razón de **CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($160.230),** por cada día, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa entrega de los informes de actividades correspondientes y recibo a satisfacción.

B. Siete (7) mensualidades vencidas e iguales a partir del 1º de junio de 2024, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.806.917),** previa entrega de los informes de actividades correspondientes y recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos serán cancelados, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor, así como la presentación del informe de ejecución

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

de **LA CONTRATISTA** y la acreditación del pago de aportes al sistema integral de seguridad social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula, se realizarán, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o solicitud de pago, previa aprobación del supervisor del mismo, con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en la JEP, de tal manera que la JEP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto **LA CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, la mora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por la Subdirección Financiera de la JEP, previa solicitud del supervisor del Contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia.

La JEP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de terminación anticipada del presente contrato, **LA JEP** pagará el valor de los servicios prestados por **LA CONTRATISTA** hasta la fecha efectiva de la terminación, de acuerdo con la solicitud del Supervisor. Si el mes en que termina el contrato tiene 28, 29 o 31 días, se reconocerá y pagará a prorrata hasta la fecha de prestación del servicio calculando el valor del día así: valor mensual de los honorarios dividido en 28, 29 o 31 días, según corresponda. De existir decimales en la operación, siempre se aproximará a la unidad inferior. No obstante, si el servicio se prestó durante el mes completo, no se aplicará esta fórmula de cálculo y se pagará el total de los honorarios mensuales.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato la efectuará por intermedio de laMagistrada María del Pilar Valencia García, o a quien el Ordenador del Gasto designe para vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de la JEP, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a **LA CONTRATISTA,** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
d) Informar al Ordenador del Gasto acerca de la necesidad de realización de las modificaciones

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.

e) Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte de **LA CONTRATISTA.**

f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **LA CONTRATISTA**.

g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.

h) Elaborar el informe final de supervisión.

i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos *(físicos y electrónicos)* a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por la JEP.

j) Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría Ejecutiva.

k) Expedir las certificaciones de cumplimiento a más tardar el último día hábil que conforme la programación de la Subdirección Financiera, puedan radicar cuentas para gestionar los respectivos pagos.

l) Dejar constancia del pago de los aportes de **LA CONTRATISTA** al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

m) Las demás funciones inherentes a la supervisión.

n) Elaborar y tramitar el balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:

El contrato no podrá ser cedido parcial ni totalmente, previa verificación de los requisitos y condiciones del cesionario. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que se determinaron en el documento justificativo de la contratación al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación de la JEP. El contrato no podrá ser cedido a ningún título por **LA CONTRATISTA** sin la autorización expresa y escrita de **LA JEP**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **LA CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades,

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegaré a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **LA CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la JEP, y si ello no fuere posible **LA CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **LA CONTRATISTA** deberá informar a la JEP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual la JEP tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la JEP ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. - LA CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD DE LA JEP:

LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la JEP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la JEP, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, la JEP, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la JEP y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **LA CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la JEP, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA CONTRATISTA** y éste último pagará todos los gastos en que la JEP incurra por tal motivo.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a terceros que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **LA CONTRATISTA**, **LA JEP** aplicara la cláusula penal de apremio, de la siguiente manera: **a)** Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **LA CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **LA JEP**, por cada día calendario de retraso, el 0.5 % del valor del contrato, sin que en total estas sobrepasen el 10 % del valor del contrato; **b)** Por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **LA CONTRATISTA** incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, **LA JEP** aplicará la cláusula por el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de la misma sobrepase el 10 % del valor total de mismo. **LA CONTRATISTA** autoriza a **LA JEP** para descontar y tomar estos valores una vez en firme la decisión que las impone, de cualquier suma que le adeude **LA JEP**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichos valores no exoneran a **LA CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3

del manual de contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA:

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **LA CONTRATISTA**, la cual se pagará a **LA JEP** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3 del manual de contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD:

En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. La JEP, mediante acto debidamente motivado, declarará la terminación anticipada y dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3 del manual de contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA DE TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD:

En el ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan, que la JEP podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, mediante aviso escrito con una anticipación no menor de ocho (8) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor de **LA CONTRATISTA**, correspondiéndole a la entidad pagar únicamente las sumas correspondientes a la prestación del servicio, con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el numeral 2.4.10.1 del manual de contratación de la JEP, tales como arreglo directo, transacción, conciliación, amigable composición, peritaje técnico y pacto arbitral.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - GARANTÍA:

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

LA CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP con NIT 901.140.004-8, la garantía única de cumplimiento en condicionado de **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, que cubra el siguiente amparo, en la cuantía y vigencia que se establece a continuación:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO	10%	Con una duración igual a la del contrato y seis (06) meses más.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - BALANCE FINAL Y CIERRE:

Los contratos previstos en los numerales xii, xiii y xvii del artículo 2.3.4.2 del Manual de Contratación de la JEP, serán objeto de acta de balance final y cierre cuando, producto de su terminación, existan saldos a favor de **LAS PARTES**. Sin embargo, no procederá dicha acta cuando se presenten saldos sin ejecutar, los cuales serán liberados por la Subdirección financiera, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo tercero de la cláusula octava del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Lugar de ejecución: Los servicios se prestarán en la ciudad de Bogotá D.C., o en los lugares señalados y autorizados previamente por el supervisor del contrato.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:

LA JEP:
Dirección: Carrera 7 No 63 – 44. - Edificio Squadra
Bogotá D.C.
Teléfono: 60 (1) 744 0041

LA CONTRATISTA:
De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente a la JEP a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.

Igualmente, **LA CONTRATISTA** se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y hasta su terminación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda

notificación a realizar por parte de la JEP se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **LA CONTRATISTA** en caso de que se abstenga de actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable **LA JEP** al tenor de la Ley 1581 de 2012, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP.

LA CONTRATISTA autoriza a **LA JEP** para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen o modifiquen, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP, que se encuentra publicada en la página web institucional para su conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato, el Insumo de Contratación *(Documento Justificativo de la Contratación, incluidos los riesgos establecidos)*, la hoja de vida y demás documentos que identifican a **LA CONTRATISTA**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soporte de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes a través del SECOP II. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal, la afiliación previa a la Administradora de Riesgos Laborales por parte de **LA CONTRATISTA**, si a ello hubiere lugar y la aprobación de las garantías.

Elaboró: Mónica cristina Muñoz Figueroa – Contratista – Subdirección de Contratación.
Revisó: Angela María Esquivel Bohórquez - Contratista – Subdirección de Contratación.
Aprobó: Fabio Leonardo Muñoz Sarmiento –Subdirector de Contratación